

ta convocatoria de este capítulo de la instrucción, exámen de la población de aquella provincia segun el Censo español de 1797, y segun él se justificará el cupo de los Diputados de Córtes que corresponden à dicha provincia. Ultimamente se leerán los testimonios de las actas de elecciones hechas en las cabezas de partido, que habrán remitido los Corregidores.

## VII.

En seguida presentará cada elector el testimonio de su elección; y los mismos electores nombrarán una comisión para que exámine los testimonios, debiendo presentar al dia siguiente su informe.

## VIII.

En este dia se leerá el informe, y despues se cumplirán todas las formalidades establecidas anteriormente para las Juntas parroquiales y de partido, y se preguntará por el Presidente de la Junta si hay alguno que tenga que exponer quejas relativas á cohecho ó soborno, procediendo en todo como ya queda prevenido.

## IX.

Quando ya estuviesen concluidas estas formalidades, el Presidente dará orden para que se empiece la votacion; previniendo antes que esta podrá recaer en persona natural de aquel reyno ó provincia, aunque no resida ni tenga propiedades en ella, como sea mayor de 25 años, cabeza de casa, soltero, casado ó viudo, ya sea noble, plebeyo, ó eclesiástico secular, de buena opinión y fama, exento de crímenes y reatos; que no haya sido fallido, ni sea deudor á los fondos públicos, ni en la actualidad doméstico asalariado de cuerpo ó persona particular.

## X.

Se dará principio á la votacion por la derecha del Presidente, y cada elector nombrará el sugeto por quien vota, el qual escribirá el secretario á presencia de la Junta de Presidencia.

## XI.

Concluida esta primera votacion la leerá en voz alta el secretario; y aquella persona que reuna mas de la mitad de los votos quedará habilitada para entrar en el sorteo, que se ha de hacer para Diputados de Córtes.

*Handwritten scribble or signature on the left margin.*

